



“2009-Año de homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz”

*Ministerio de Economía y  
Producción  
Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCION GENERAL N° 558  
DELEGACIÓN DE FACULTADES  
EN LA GERENCIA GENERAL- Y  
OTRAS GERENCIAS Y  
SUBGERENCIAS.

BUENOS AIRES, 16 de julio de 2009.-

VISTO el Expediente N° 226/2008 caratulado “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/DELEGACIÓN DE FACULTADES EN LA GERENCIA GENERAL Y OTRAS GERENCIAS”; las propuestas de delegación de facultades efectuadas por los titulares de las áreas que componen el Organismo; lo dictaminado por la Secretaría de Directorio, por la Subgerencia Legal, el Coordinador Jurídico General; la conformidad expresada por la Gerencia General; y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante “CNV”) es una entidad autárquica con jurisdicción en toda la República, cuyas funciones las ejerce un Directorio compuesto por cinco miembros designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL; órgano que puede sesionar válidamente con la presencia de tres de sus integrantes, adoptándose las decisiones por mayoría de votos de los presentes (conforme artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 17.811).

Que por Decreto N° 2.041 del 28 de diciembre de 2006 se aprobó una nueva estructura organizativa de la “CNV” conforme el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad



## *Ministerio de Economía y Producción*

### *Comisión Nacional de Valores*

Primaria y Acciones y Planta Permanente que como Anexos I, II, III y IV respectivamente, forman parte integrante del citado decreto.

Que el nuevo Organigrama contempla la existencia de la GERENCIA GENERAL (en adelante “GG”); cuya responsabilidad primaria es la de administrar las actividades de la “CNV” en función de las pautas e instrucciones emanadas desde el Directorio, ejerciendo el gerenciamiento de las actividades vinculadas con las funciones y competencias del Organismo.

Que, actualmente, la mayoría de las funciones ejecutivas están concentradas en el Directorio, lo que no obsta la delegación en forma expresa de algunas de ellas, como mera transferencia del ejercicio de la competencia, bajo determinadas condiciones, en la “GG” o en las Gerencias, permitiendo de esa manera, descentralizar la gestión corriente para hacerla más eficiente.

Que la posibilidad de delegar facultades por parte de los órganos directivos de los entes descentralizados en los inferiores jerárquicos, se encuentra autorizada en los artículos 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNPA) y 2° de la Reglamentación de la LNPA.

Que, en todos los casos, la delegación se efectuará sin menoscabo de las formalidades que se deban cumplir, en resguardo de los destinatarios de los actos administrativos que se dicten en el seno de esta Comisión.

Que tratándose la delegación de una técnica transitoria de distribución de atribuciones, la misma, no produce una creación orgánica ni impide el dictado del acto por el delegante, pues la competencia le sigue perteneciendo a éste, pero en concurrencia con el delegado (J.C. Cassagne “Derecho Administrativo”- Tomo I, pág.246-).



*Ministerio de Economía y  
Producción*

*Comisión Nacional de Valores*

Que, oportunamente, las distintas dependencias del Organismo formularon sus propuestas de delegación, las que fueron recopiladas por la Secretaría de Directorio, de acuerdo con el detalle obrante a fojas 1/5.

Que es necesario prever un mecanismo de información periódica al órgano delegante de los actos otorgados bajo la delegación, a fin de mantener la unidad de conducción a cargo del Directorio.

Que en todos los actos que otorgue el área en la que se delega la toma de la decisión, se deberá dejar constancia de que se dicta en uso de facultades delegadas por la máxima autoridad.

Que a fin de asegurar el debido conocimiento por parte de los destinatarios de los actos administrativos, resulta procedente incorporar las atribuciones de competencia que por la presente se realizan, al texto de las NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N.T. 2001 y modificatorias).

Que, a la fecha, existen facultades del Directorio que han sido delegadas, algunas de las cuales se encuentran contempladas en las NORMAS (N.T. 2001 y modificatorias), las que se hace necesario modificar, a fin de adecuarlas al nuevo Organigrama y a las funciones y responsabilidades hoy vigentes.

Que asimismo, existen ciertas facultades delegadas en la Gerencia de Emisoras y Subgerencias de Emisoras que han sido instrumentadas mediante Resoluciones Internas (referidas a autorizaciones para llevar el registro de valores negociables por medios computarizados; impresión de láminas con firma facsimilar; y publicación de prospectos de fusión o escisión) cuya incorporación al texto de las Normas de la Comisión se impone, con fines de orden y publicidad.



*Ministerio de Economía y  
Producción*

*Comisión Nacional de Valores*

Que ha tomado intervención la Subgerencia Legal no formulando observaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes N° 17.811 (mod. por decreto N° 677/01); N° 22.169; N° 24.441; N° 24.083 y demás normas atributivas de competencia, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la LNPA y artículo 2° de la Reglamentación de la LNPA.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar en el Capítulo XXX “DISPOSICIONES GENERALES” de las NORMAS (N.T. 2001 y modificatorias) bajo el título “XXX.6. DELEGACIÓN DE FACULTADES EN LA GERENCIA GENERAL”, como artículo 16, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 16.- La GERENCIA GENERAL de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES tendrá atribución de competencia para adoptar decisión en los trámites que se detallan en el Anexo II del presente Capítulo”.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar en el Capítulo XXX “DISPOSICIONES GENERALES” de las NORMAS (N.T. 2001 y modificatorias) bajo el título “XXX.7. DELEGACIÓN DE FACULTADES EN LA GERENCIA DE EMISORAS”, como artículo 17, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 17.- La GERENCIA DE EMISORAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES tendrá atribución de competencia para adoptar decisión en los trámites que se detallan en el Anexo III del presente Capítulo”.



*Ministerio de Economía y  
Producción*

*Comisión Nacional de Valores*

ARTÍCULO 3°.- Incorporar en el Capítulo XXX “DISPOSICIONES GENERALES” de las NORMAS (N.T. 2001 y modificatorias) bajo el título “XXX.8. DELEGACIÓN DE FACULTADES EN LA GERENCIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA”, como artículo 18, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 18.- La GERENCIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES tendrá atribución de competencia para adoptar decisión en los trámites que se detallan en el Anexo IV del presente Capítulo”

ARTÍCULO 4°.- Incorporar en el Capítulo XXX “DISPOSICIONES GENERALES” de las NORMAS (N.T. 2001 y modificatorias) bajo el título “XXX.9. DELEGACIÓN DE FACULTADES. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS”, como artículo 19, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 19.- En todos los casos en que se ejerza la delegación, los funcionarios autorizados deberán controlar el cumplimiento de las formalidades previstas para cada trámite, en resguardo de los destinatarios de los actos administrativos que se dicten”.

ARTÍCULO 5°.- Incorporar en el Capítulo XXX “DISPOSICIONES GENERALES”, bajo el título “XXX.10 DELEGACIÓN DE FACULTADES. INFORMACIÓN AL DIRECTORIO SOBRE SU EJERCICIO”, como artículo 20, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 20.- La Gerencia General y las Gerencias en quienes han sido delegadas facultades que pertenecen al Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, según lo consignado en estas NORMAS, deberán informar al Directorio, mensualmente, los actos dictados en ejercicio de la delegación”.



*Ministerio de Economía y  
Producción*

*Comisión Nacional de Valores*

ARTÍCULO 6°.- Reenumerar el actual punto XXX.6 “ANEXO I” del Capítulo XXX “DISPOSICIONES GENERALES” de las NORMAS (N.T. 2001 y modificatorias), como punto XXX.11.

ARTÍCULO 7°.- Incorporar como punto XXX.12 “ANEXO II DELEGACIÓN DE FACULTADES EN LA GERENCIA GENERAL” del Capítulo XXX “DISPOSICIONES GENERALES” de las NORMAS (N.T. 2001 y modificatorias), el Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Incorporar como punto XXX.13 “ANEXO III DELEGACIÓN DE FACULTADES EN LA GERENCIA DE EMISORAS” del Capítulo XXX “DISPOSICIONES GENERALES” de las NORMAS (N.T. 2001 y modificatorias), el Anexo II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- Incorporar como punto XXX.14 “ANEXO IV DELEGACIÓN DE FACULTADES EN LA GERENCIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA” del Capítulo XXX “DISPOSICIONES GENERALES” de las NORMAS (N.T. 2001 y modificatorias) el Anexo III de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10.- Sustituir el artículo 6° del Capítulo XXX “DISPOSICIONES GENERALES” de las NORMAS (N.T. 2001 y modificatorias), por el siguiente:

“XXX.3. DELEGACIÓN

ARTÍCULO 6°.- La Gerencia de Emisoras y la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva tienen la facultad de declarar la caducidad del procedimiento, aprobar los desistimientos cuando se trate de trámites en los que medie sólo el interés privado de los administrados, y disponer el archivo de expedientes por falta de actividad de los interesados



*Ministerio de Economía y  
Producción*

*Comisión Nacional de Valores*

así como cancelar la oferta pública por los montos autorizados y no colocados, cuando el monto colocado resultase inferior al autorizado”.

ARTÍCULO 11.- Sustituir el artículo 19 del Capítulo V “FISCALIZACIÓN SOCIETARIA (LEY N° 22.169)”, por el siguiente:

“V.9. IMPRESIÓN DE LÁMINAS

V.9.1 PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD-DELEGACIÓN

ARTÍCULO 19.- Cuando en los títulos se decida reemplazar las firmas autógrafas, por impresión que garantice su autenticidad, deberá solicitarse la respectiva autorización dentro de los DOS (2) días de la fecha en que la entidad deba presentar las correspondientes solicitudes de oferta pública.

La Gerencia de Emisoras tendrá la facultad de autorizar a las sociedades que así lo soliciten, la impresión de láminas con firma facsimilar. En todos los supuestos deberá verificarse que se encuentran debidamente satisfechos los requisitos para su procedencia”.

ARTÍCULO 12.- Incorporar al Capítulo V “FISCALIZACIÓN SOCIETARIA (LEY N° 22.169)” de las NORMAS (N.T. 2001 y modificatorias), bajo el título “V.10.4 REGISTRO DE VALORES NEGOCIABLES POR MEDIOS COMPUTARIZADOS. DELEGACIÓN DE FACULTADES”, como artículo 26, el siguiente:

“ARTÍCULO 26.- La Gerencia de Emisoras tendrá facultad para autorizar el llevado de los registros de valores negociables en forma computarizada, velando por el cumplimiento de los requisitos previstos en este Capítulo”.

ARTÍCULO 13.- Sustituir el artículo 1° del Capítulo IX “REORGANIZACIÓN SOCIETARIA”, por el siguiente:



*Ministerio de Economía y  
Producción*

*Comisión Nacional de Valores*

“ARTÍCULO 1°.- Cuando DOS (2) o más sociedades sujetas al control de la Comisión conforme a las Leyes N° 19.550 y N° 22.169 deseen fusionarse:

- a) Para formar una nueva sociedad o
- b) En calidad de incorporante o incorporada,

deberán solicitar la conformidad administrativa a la fusión y la disolución anticipada, presentando un prospecto con una anticipación de TREINTA (30) días a la fecha en que deba considerarse la fusión.

Las Subgerencias de Sociedades Emisoras tendrán la facultad de autorizar los prospectos a ser publicados por las sociedades participantes, para dar a conocer a accionistas y terceros las fusiones y escisiones que realicen”.

ARTÍCULO 14.- Sustituir el inciso d) del artículo 1° del Capítulo XXIX de las NORMAS (N.T. 2001 y modificatorias), por el siguiente:

“d) Conductor del Sumario: La resolución del Directorio de la Comisión que disponga la apertura del sumario designará al funcionario que actuará como Conductor del Sumario. La designación podrá recaer en el Subgerente de la Subgerencia de Sumarios, quien será reemplazado, en caso de ausencia, por el Gerente General o por quien éste designe. El Conductor del Sumario contará con la colaboración de un profesional de apoyo, el cual será designado por la Subgerencia de Sumarios dentro de los TRES (3) días de la resolución de apertura”.

ARTÍCULO 15.- Regístrese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, e





*Ministerio de Economía y  
Producción*

*Comisión Nacional de Valores*

incorpórese en el sitio web del Organismo.



*Ministerio de Economía y  
Producción  
Comisión Nacional de Valores*

ANEXO I

**FACULTADES DELEGADAS EN LA GERENCIA GENERAL**

1.- Autorización de prórrogas por única vez de plazos para la presentación de Estados Contables de todos los sujetos obligados a su presentación frente a esta Comisión.
2.- Aprobación de los Manuales de Procedimientos aplicables a las áreas del Organismo.
3.- Autorización para la emisión de Certificados de Clave Única por parte de la Autoridad Certificante.
4.- Autorización de rescates en especie en los términos del artículo 18 de Decreto N° 174/93.
5.- Conformidad administrativa respecto de reformas de estatuto por cambio de denominación social.
6.- Conformidad administrativa respecto de reformas de estatuto por modificación del lapso de duración de la sociedad.
7.- Conformidad administrativa respecto de reformas de estatuto por modificación de la fecha de cierre de ejercicio.
8.- Conformidad administrativa respecto de reformas de estatuto por cambio de domicilio de la sociedad.



*Ministerio de Economía y  
Producción  
Comisión Nacional de Valores*

ANEXO II

**FACULTADES DELEGADAS EN LA GERENCIA DE EMISORAS**

- |  |
|--|
| 1.- Autorización de transferencia de oferta pública por cambio de denominación social.   |
| 2.- Autorización de transferencia de oferta pública por conversión de acciones de una clase a otra, cuando el procedimiento se encuentre previsto estatutariamente.  |
| 3.- Aplicación de Advertencias a los sujetos sometidos a su fiscalización, por nota dirigida a los órganos de administración y de fiscalización, y por única vez respecto del sujeto en cuestión, por incumplimientos de tipo formal, o falta de cumplimiento inmediato de intimación para la adecuación de cuestiones que le fueron observadas. |



*Ministerio de Economía y  
Producción  
Comisión Nacional de Valores*

ANEXO III

**FACULTADES DELEGADAS EN LA GERENCIA DE PRODUCTOS DE  
INVERSIÓN COLECTIVA**

- |  |
|--|
| 1.- Otorgamiento de prórrogas por única vez para el lanzamiento de Fondos Comunes de Inversión.  |
| 2.- Aprobación del monto finalmente colocado de cuotapartes en Fondos Comunes de Inversión Cerrados.   |
| 3.- Aprobación de modificaciones a Reglamentos de Gestión de Fondos Comunes de Inversión por cambio de denominación del Fondo.   |
| 4.- Aprobación de modificaciones a Reglamentos de Gestión de Fondos Comunes de Inversión por cambio de denominación de las sociedades gerente y/o depositaria.   |
| 5.- Autorización para la actuación de agentes colocadores de cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión.   |
| 6.- Intimación de adecuación de los requisitos patrimoniales dirigidas a sociedades gerentes, sociedades depositarias de Fondos Comunes de Inversión, Fiduciarios Financieros y Fiduciarios Ordinarios Públicos.   |
| 7.- Aplicación de Advertencias a los sujetos sometidos a su fiscalización, por nota dirigida a los órganos de administración y de fiscalización, y por única vez respecto del sujeto en cuestión, por incumplimientos de tipo formal, o falta de cumplimiento inmediato de intimación para la adecuación de cuestiones que le fueron observadas. |



*Ministerio de Economía y  
Producción  
Comisión Nacional de Valores*